



Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Miércoles, 7 de mayo de 1986. — Número 90

Página 1.101

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 19/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Dirección Jurídica Regional 1.101

Decreto 22/1986, de 2 de mayo, sobre creación de Comisiones Especiales de Participación y Seguimiento del Programa de Desarrollo Regional (P. D. R.) 1.104

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio. — Expediente de información pública 1.106

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números SO-1.502/85 y SO-165/86 1.106

Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Expedientes de liquidaciones provisionales 1.106

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

El Astillero. — Modificación de la ordenanza regu-

ladora de tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas 1.107

Castañeda. — Aprobado el presupuesto único para 1986 1.107

4. Otros anuncios

Torrelavega. — Aprobar definitivamente la modificación del plan parcial del polígono «Zapatón» y el proyecto de urbanización de la cuarta fase del polígono «Nueva Ciudad» 1.107

Suances. — Licencia para bar de tercera categoría 1.107

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 197/85 1.107

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 214/85 1.107

VI. ELECCIONES

1. Generales

Junta Electoral Provincial de Cantabria y de Zona de Torrelavega y Laredo. — Constitución de Juntas Electorales 1.108

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 19/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Dirección Jurídica Regional.

La Dirección Jurídica Regional, a tenor del artículo 13 del Decreto 57/84, de 19 de noviembre, constituye el centro consultivo del Consejo de Gobierno y de los órganos de la administración de la Diputación Regional de Cantabria, informando en derecho cuando sea preceptivo, o aquéllos lo soliciten, teniendo además atribuidas, con carácter general, las funciones de representación y defensa de los intereses de aquella ante los Tribunales de Justicia, y demás organismos públicos.

El cumplimiento del citado artículo, en su párrafo tercero, exige la existencia de una norma que rijas el funcionamiento específico de la Dirección Jurídica Regional.

Asimismo, es preciso unificar, y atribuir a un sólo órgano, el establecimiento de los criterios jurídicos de la Administración Regional, y la coordinación y el control de legalidad de las disposiciones que de ella emanen.

Igualmente resulta necesario, ante la pluralidad de Consejerías, el establecimiento de unas normas claras para garantizar a éstas una adecuada asistencia jurídica.

De la misma forma es procedente que las comisiones, órganos colegiados, empresas públicas y organismos autónomos regionales, cuenten en sus actuaciones y reuniones con el adecuado asesoramiento jurídico, prestado con unidad de criterio.

A los citados fines, a propuesta del señor consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 17 de abril de 1986,

DISPONGO:

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1. La Dirección Jurídica Regional se encuadra, orgánica y funcionalmente, en la Consejería de Presidencia, y desarrollará su actuación hacia el conjunto de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 2. Corresponde a la Dirección Jurídica Regional, en los términos del presente Reglamento, las funciones de asesoramiento en derecho del Consejo de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y las de representación y defensa de la misma en las controversias jurídicas en que pueda ser parte, tanto en vía administrativa como jurisdiccional.

Artículo 3. La función asesora se desarrollará a través de consultas, informes o dictámenes, al presidente del Consejo de Gobierno, vicepresidente, consejeros y a las diferentes comisiones. También comprende dicha función la asistencia jurídica a los entes institucionales y empresas públicas o participadas dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4. Las consultas, informes o dictámenes, tendrán carácter facultativo y no vinculantes, excepto en los casos en que la normativa aplicable los atribuya otra naturaleza.

Artículo 5. El director Jurídico Regional será nombrado o cesado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de la Presidencia, entre funcionarios de cualquier Administración Pública.

CAPÍTULO II

De las funciones

Artículo 6.

1. La Dirección Jurídica Regional, a virtud del artículo 13 del Decreto 57/84, de 19 de noviembre y muy especialmente el artículo 447 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de junio, y de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo IV de este Reglamento, asume la representación y defensa de la Administración de la Comunidad Autónoma, en los términos del artículo 2, en todas las instancias, grados y tribunales, a cuyo efecto deberá ponerse inmediatamente en su conocimiento cualquier actuación contenciosa en que aquella sea o pueda ser parte.

2. Únicamente se entenderá correctamente constituida la relación jurídica procesal en los litigios o procedimientos de cualquier tipo, incluso administrativo, en los que fuera parte la Diputación Regional de Cantabria, desde el momento en que haya sido practicada notificación de ésta a la Dirección Jurídica, sin que por lo tanto tengan eficacia, a tal efecto, cualquier notificación o emplazamiento que fuera hecho a departamento diferente de la Administración Regional.

3. Las notificaciones, citaciones y demás diligencias, habrán de entenderse directamente con los letrados de la Dirección Jurídica Regional, en sus dependencias oficiales, por los medios procesales pertinen-

tes, en lo que atañe a los Juzgados, Tribunales y organismos públicos, cuya competencia territorial se circunscriba a Cantabria, y en el domicilio y la persona que a tales efectos la Diputación Regional señale, en cuanto se refiere a la Audiencia Territorial mientras no se constituya el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, y a los tribunales de ámbito nacional con sede en Madrid, así como respecto a aquellos Órganos Jurisdiccionales con residencia fuera de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7. También la Dirección Jurídica Regional podrá asumir, a petición del consejero correspondiente, previo informe de la misma, la defensa de los funcionarios o empleados, en cualquier procedimiento judicial en que se encuentren implicados como consecuencia de actos y omisiones propios del ejercicio de sus cargos, efectuados con respecto a las disposiciones vigentes o en cumplimiento de orden de autoridad competente.

Artículo 8. En los asuntos jurídicos-administrativos, la Dirección Jurídica Regional es el centro superior de carácter consultivo de la Administración Autonómica, sin perjuicio de las especiales funciones atribuidas, en su caso, al Consejo de Estado u órgano autonómico que le pudiera sustituir. Su actuación consultiva se ejercerá bajo los principios de constancia oficial y legalidad, excluyéndose de los dictámenes cualquier valoración de oportunidad o conveniencia que no se ajuste a los criterios del ordenamiento jurídico.

Artículo 9. Será preceptivo el dictámen de la Dirección Jurídica Regional, en los siguientes casos:

a) Planteamiento de recurso de inconstitucionalidad.

b) Requerimiento de la Comunidad Autónoma al Estado o a otra Comunidad Autónoma, de forma previa a la sustanciación de conflicto de competencia ante el Tribunal Constitucional.

c) Contestación a requerimiento de inconstitucionalidad planteado a la Comunidad Autónoma por el Estado u otra Comunidad Autónoma.

d) Contestación a conflictos de competencias.

e) Recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Administración de la Comunidad Autónoma en los que se susciten cuestiones de Derecho y que haya de resolver el Consejo de Gobierno o su presidente, conforme establece el artículo 60 de la Ley 3/84, de 26 de abril, de Régimen Jurídico de la Diputación Regional de Cantabria.

f) Para el ejercicio de acciones de cualquier índole que corresponda al Consejo de Gobierno o a su presidente, contemplados en el artículo 59 de la Ley 3/84, de 26 de abril.

g) Pliegos de condiciones jurídicas generales para contrataciones sujetas al Derecho Administrativo, y proyectos de contratos con cláusulas relativas al Derecho privado.

h) Bases generales de acceso para la función pública regional.

i) Conflictos de atribuciones entre órganos de la Administración Autonómica, incluso en los supuestos que puedan producirse en aplicación del artículo 39 de la Ley 3/84, de 26 de abril.

j) Declaración de lesividad de actos administrativos de la Comunidad Autónoma, previa a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

k) Reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles o laborales dirigidas contra la Comunidad Autónoma.

l) Reclamaciones dirigidas a la Comunidad Autónoma exigiendo responsabilidad patrimonial de su Administración.

m) Autorización, clasificación y aprobación de funciones sujetas al protectorado de la Comunidad Autónoma.

n) Proyectos de estatutos de sociedades regionales.

ñ) Compraventa o adquisición de patrimonio por cualquier título, permutas, donaciones en las que intervenga la Comunidad Autónoma, y además cuantos supuestos se contemplen en la Ley de Patrimonio de la misma, en todo lo que se refiera a bienes inmuebles.

o) Convenios y contratos con el Estado, las Comunidades Autónomas, y con otras instituciones, corporaciones y organismos privados o públicos.

p) Cuantos otros asuntos dispongan las normas promulgadas o que se promulguen por la Comunidad Autónoma.

La omisión del dictamen preceptivo, en tales casos, dará lugar a la nulidad de actuaciones, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que debió evacuarse aquél, previo requerimiento de la Dirección Jurídica Regional en tal sentido, o de oficio por el órgano que entienda del expediente.

Artículo 10. La Dirección Jurídica Regional resolverá las consultas que se le planteen en supuestos no comprendidos en el artículo anterior, cuando el asunto requiera una interpretación jurídica compleja, o dé lugar a resolución que agote la vía administrativa, y se prevea su continuación en la contenciosa, así como cuando se trate de proyectos de Leyes o Decretos.

Artículo 11. En aquellos procedimientos en que consten informes o dictámenes de la Dirección Jurídica Regional, deberá darse cuenta a ésta de la resolución que se adopte, tan pronto como sea dictada.

Artículo 12. Deberán bastantearse por la Dirección Jurídica Regional, los documentos justificativos de la personalidad de los particulares comparecientes ante la Administración Autonómica y, en general, los poderes y avales.

Artículo 13.

1. Un letrado de la Dirección Jurídica Regional, con voz pero sin voto, formará parte de todas las comisiones interdepartamentales de la Administración Autonómica, de los Consejos de Administración de los entes y sociedades de que forme parte la Diputación Regional de Cantabria, y las Mesas de Contratación.

2. La participación de los letrados de la Dirección Jurídica Regional en tribunales de selección de personal se producirá en casos de convocatorias en cuyos temarios sea fundamental el conocimiento del Derecho.

Artículo 14. Corresponde a la Dirección Jurídica Regional el estudio e informe, si procede, sobre la aplicación del Derecho Comunitario Europeo y, en general, de las normas internacionales en el ámbito del derecho propio o especial aplicable a la Administración Autonómica.

Artículo 15. La Dirección Jurídica Regional dictaminará sobre las carencias legislativas, con el carácter de informe-propuesta y, en tal concepto, señalará las eventuales deficiencias legislativas y los problemas de interpretación que surjan como consecuencia de la aplicación práctica de las normas.

Artículo 16. Las indemnizaciones a que tenga derecho la Administración de la Comunidad Autónoma a consecuencia de pleitos y expedientes en los que ésta haya sido parte en calidad de perjudicada, se remitirán por los correspondientes órganos jurisdiccionales a la Dirección Jurídica Regional, quien les hará llegar a sus destinatarios.

CAPÍTULO III

De la organización

Artículo 17. La Dirección Jurídica Regional desarrollará su actividad en las siguientes áreas:

- 1.º De lo consultivo.
- 2.º De coordinación legislativa.
- 3.º De Derecho Comunitario e Internacional.
- 4.º De lo contencioso.
- 5.º De recursos.
- 6.º De convenios y contratos.
- 7.º De impuestos, sanciones y tributos.
- 8.º De organismos autónomos y sociedades regionales.

Artículo 18. Las áreas establecidas en el artículo anterior serán distribuidas entre los integrantes del Gabinete de Letrados de la Dirección Jurídica, bajo las órdenes inmediatas del jefe de dicho Gabinete y las superiores del director Jurídico Regional, buscando el máximo equilibrio y economía de medios con dicha distribución.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento

Artículo 19.

1. Contra todo acto o resolución que se estime contrario a los intereses de la Administración Autonómica, la Dirección Jurídica Regional interpondrá los recursos, reclamaciones o demandas que procedan, siguiéndolos automáticamente en todas sus instancias y deduciendo, contra ellas, los oportunos recursos.

2. Asimismo, la Dirección Jurídica Regional se opondrá a todas las demandas que se susciten contra las disposiciones y actos de la Comunidad Autónoma, ante toda clase de jurisdicciones, deduciéndose contra las resoluciones desfavorables los correspondientes recursos.

3. La interposición de recursos contra disposiciones estatales de carácter general requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno.

4. Al director Jurídico Regional corresponde la expedición de las oportunas habilitaciones o certificaciones para las actuaciones de los letrados y demás personal adscrito a la Dirección o que habilite su titular.

Artículo 20. No obstante lo dispuesto anteriormente, el Consejo de Gobierno podrá autorizar a no promover recursos o desistir o allanarse en los procedimientos en pendencia.

Artículo 21. Respecto a los fallos y sentencias que sean notificados, con independencia de interponer «ad cautelam» los recursos procedentes conforme al criterio general sentado en el artículo 19, se evacuará informe razonado, expresando la conformidad o disconformidad con los mismos, el cual será remitido al director Jurídico Regional para la resolución que proceda.

Si las sentencias fuesen firmes se comunicarán al director Jurídico Regional y al órgano competente para su ejecución.

Artículo 22. Cuando hubiese condena en costas a la Administración de la Comunidad Autónoma, la Dirección Jurídica, una vez aprobada la tasación de las que estrictamente comprenda la condena, cuidará de que no se incluyan costas distintas, pedirán la exclusión de las indebidas e impugnarán los honorarios que sean excesivos.

Artículo 23. Son competentes para dirigirse a la Dirección Jurídica instando su actuación, los titulares de los diferentes Departamentos.

Artículo 24. En el caso de consultas, así como en los recursos planteados ante los consejeros, Consejo de Gobierno y su presidente, habrá de incorporarse al expediente informe razonado del funcionario, secretario técnico o director regional, en su caso, de la Consejería correspondiente.

Los informes que son calificados como preceptivos habrán de solicitarse una vez instruidos los expedientes y cumplido el trámite de audiencia a los interesados, si fuera exigible.

Artículo 25. Los representantes de la Dirección Jurídica Regional, en los casos contemplados en el artículo 13, serán designados por el director Jurídico Regional, en forma general o particular para cada acto, a propuesta del jefe del gabinete de letrados.

CAPÍTULO V Del personal

Artículo 26. Integrarán la Dirección Jurídica Regional:

- El director Jurídico Regional.
- El jefe del Gabinete de Letrados.
- Los letrados del Gabinete Jurídico.
- El personal administrativo del Negociado de Apoyo de la Dirección Jurídica.

Artículo 27.

1. Está reservado a los letrados de la Dirección Jurídica Regional, la representación y defensa en juicio de la Administración Autonómica, la emisión de dictámenes e informes en derecho y, en general, cuantas funciones correspondan a aquélla, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, y bajo la supervisión del jefe del Gabinete y del director Jurídico Regional.

2. Sin embargo, cuando el servicio lo requiera, el consejero de la Presidencia podrá designar a letrados o procuradores para que defiendan y representen a la Diputación Regional de Cantabria ante los distintos órganos jurisdiccionales. Dichos profesionales estarán sometidos en su actuación concreta a la orientación y coordinación del director Jurídico o del jefe del Gabinete de letrados y sus minutas serán controladas por éstos.

Artículo 28.

1. El personal administrativo tendrá a su cargo las funciones generales de registro, archivo, biblioteca, material, taquigrafía, mecanografía y análogas de colaboración con los letrados en el desempeño de sus funciones, bajo la dirección de un jefe de negociado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Ejercerán como letrados del Consejo de Gobierno quienes, en la fecha de promulgación del presente Decreto, están adscritos a la Dirección Jurídica Regional, y aquellos otros de entre los licenciados en Derecho que presten servicios en la Administración Pública Regional que se habiliten por el consejero de la Presidencia.

Segunda.—La Dirección Jurídica Regional hasta tanto no se organicen los correspondiente servicios en las diferentes Consejerías, tramitará los expedientes de expropiaciones que se precisen a instancia de cualquiera de éstas, obligándose las mismas a facilitar cuantos informes, peritaciones documentación y trámites previos, fueren necesarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto de alguna manera se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 18 de abril de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Ramón de la Riva López-Dóriga

DECRETO 22/1986, de 2 de mayo, sobre creación de Comisiones Especiales de Participación y Seguimiento del Programa de Desarrollo Regional (P. D. R.).

La transcendencia para la economía de Cantabria del Programa de Desarrollo Regional (P. D. R.), aconseja hacer partícipes de su estudio y elaboración a las fuerzas sociales de la región, haciendo realidad así el propósito varias veces manifestado por el Consejo de Gobierno de realizar una política de solidaridad en beneficio de Cantabria.

Con estos fines, se considera oportuno y conveniente poner en marcha unas comisiones especiales que colaboren como órgano consultivo en los trabajos mencionados de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

En virtud, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo primero. Se constituyen en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio las Comisiones Especiales del Programa de Desarrollo Regional, con las funciones de:

a) Aportar sugerencias a la Consejería citada en relación con el mismo.

b) Emitir los informes o consultas que el presidente del Consejo de Gobierno o el consejero de Economía, Hacienda y Comercio les soliciten.

Artículo 2.º 1. Las Comisiones estarán presididas por el consejero de Economía, Hacienda y Comercio, que podrá delegar en el vicepresidente de la Comisión o un funcionario de la Consejería con nivel de jefe de servicio.

Las Comisiones son las siguientes:

1.1 Comisión número 1-Sector Primario.

Presidente: Ilustrísimo señor consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

Vicepresidente: Director regional de Economía y Comercio.

Vocales:

Un representante de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Un representante de la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo.

Un representante de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Un representante de U. G. T.

Un representante de CC. OO.

Un representante de U. S. O.

Un representante de C. E. O. E.

Un representante de Cámaras Agrarias.

Un representante por cada uno de los Sindicatos Agrarios.

Un representante del Colegio de Economistas.

Un representante del Colegio de Veterinarios.

Un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos.

Un representante del Colegio de Ingenieros de Montes.

Un representante de las Cofradías de Pescadores.

Secretario de la Comisión: Jefe del Servicio de Planificación e Inversiones.

1.2 Comisión número 2-Industria y Construcción.

Presidente: Ilustrísimo señor consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

Vicepresidente: Director regional de Economía y Comercio.

Vocales:

Director regional de Hacienda.

Un representante de la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo.

Un representante de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Un representante de la Delegación del Gobierno (MOPU).

Un representante de U. G. T.

Un representante de CC. OO.

Un representante de U. S. O.

Un representante de C. E. O. E.

Un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

Un representante del Colegio de Economistas.

Un representante del Colegio de Ingenieros Industriales.

Un representante del Colegio de Ingenieros de Caminos.

Un representante del Colegio de Arquitectos.

Secretario de la Comisión: Jefe del Servicio de Planificación e Inversiones.

1.3 Comisión número 3-Sanidad y Educación.

Presidente: Ilustrísimo señor Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

Vicepresidente: Director regional de Economía y Comercio.

Vocales:

Director regional de Hacienda.

Un representante de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social.

Un representante de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

Un representante de la Delegación del Gobierno (Educación).

Un representante de la Delegación del Gobierno (Insalud).

Un representante de la Asociación de Profesores de Enseñanza Media.

Un representante de U. G. T.

Un representante de CC. OO.

Un representante de U. S. O.

Un representante de C. E. O. E.

Un representante del Colegio de Médicos.

Un representante del Colegio de Licenciados y Doctores.

Un representante del Sindicato Médico.

Un representante de la Universidad.

Secretario de la Comisión: Jefe del Servicio de Planificación e Inversiones.

Artículo 3.º De secretario actuará el jefe de servicio citado, salvo que el ilustrísimo señor consejero de Economía, Hacienda y Comercio designe otro funcionario de la Consejería.

Artículo 4.º Las Comisiones tendrán carácter consultivo y se disolverán con la aprobación definitiva del Programa de Desarrollo Regional o con la creación de otro órgano especial, que asuma sus funciones.

Artículo 5.º Las Comisiones se constituirán en el plazo de un mes, contando a partir de la vigencia de este Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cuando se publique la legislación marco para los Programas de Desarrollo Regional, se procederá por el Consejo de Gobierno a la adaptación y desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Decreto deroga a todas las normas de igual o inferior categoría que se opongan a lo en él establecido, y especialmente el Decreto 17/1984, de 21 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Dado en Santander a 2 de mayo de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO,
Fernando Rodríguez y Rodríguez de Acuña

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Angel Zorrilla Bringas, para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de San Mamés de Aras (Voto).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 9 de abril de 1986.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SO-1.502/85 se sustancia acta de obstrucción levantada a don Francisco Somarriba Iglesias («Discoteca El Búho»), por infracción de leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de veinticinco mil (25.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don Francisco Somarriba Iglesias («Discoteca El Búho»), domiciliado últimamente en Vista Alegre, sin número, de Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción/exposición reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 15 de abril de 1986.—El jefe de la Inspección (ilegible). 451

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SO-165/86 se sustancia acta de obstrucción levantada a don Ismael del Pozo Cagigal, por infracción de leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de diez mil (10.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don Ismael del Pozo Cagigal, domiciliado últimamente en General Dávi-

la, 260-1.º D, de Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción/exposición reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 15 de abril de 1986.—El jefe de la Inspección (ilegible). 460

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

CONCEPTO: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Liquidaciones provisionales

Nº Liq.	Ejercicio	CONTRIBUYENTE	ULTIMO DOMICILIO	Total a INGRESAR
4138/85	1983	Yuste Matas, Esteban	Castelar, 23, Etllo-Santander	6.109
4175/85	1983	Herrán Rda, Fernando	Avda. Francia, 7-2B-Laredo	26.475
4697/85	1983	González Corona, Herminio	Prol. Floranes, 10-4ºF-Santander	25.422
4890/85	1983	Bil Pulido, Antonio	Av. José Antonio, 14-2ºB-Suances	17.100
5421/85	1980	Arguiano Arzoz, Mª Remedios	Calleja Norte, 5-Santander	6.777
5551/85	1980	Garofa Pelas, Epifania	Quevara, 7-Santander	9.530
5585/85	1980	Gutiérrez Gómez, José Miguel	Avda. Los Castros, 40-Santander	8.079
5652/85	1980	Ibañez Mansilla, Francisco	San Antón, 11-Santander	22.087
5709/85	1980	Montes de Oca Ibeas, José Foo.	Pco. de Quevedo, 7-2º-Santander	10.983
5717/85	1980	Nieto Garofa, Anunciación	San Fernando, 64-9º-Santander	6.733
5774/85	1983	Sañudo Ceballos, Miguel	Hnos. Salas, 2-1ºC-Corrales Buelna	55.473
5794/85	1980	Pastor Oporto, José Luis	Montejurra, 20-Santander	14.171
5801/85	1980	Pérez Beberide, Ángela	Vista Alegre, 1-5º-Santander	14.231
5838/85	1980	Rodríguez Herrero, José Luis	Sixto Obrador, 4-Santander	14.720
100/86	1980	Angulo Fernández, Gregorio	Gral. Mola, 17-2º-Santander	6.827
156/86	1980	Bolado Sárraga, Mª del Carmen	Camarreal-Peñacast., 45-2º-Santander	10.537
159/86	1980	Boo Garofa, Higinio	Bª La Torre, 58-Santander	13.504
195/86	1980	Campo Campo, Victoria	Camarreal, 45-Peñacast.-Santander	6.946
263/86	1980	Corada Fernández, Julia	Ejda. Polio, Bld. 3-2, Santander	13.555
272/86	1980	Coterillo Revilla, Delfina	Trav. Valderrama, 5-5ºD-Santander	13.540
342/86	1980	Echevarría de la Maza, Mª Luisa	Lealtad, 8-Santander	6.752
363/86	1980	Díaz Fernández, J. Antonio	Juan XXIII, 11-10B-Santander	16.248
371/86	1980	Díaz de Terán Mira, José Ramón	Avda. Los Castros, 41-Santander	16.650
415/86	1980	Fernández Sánchez, Josefa	Avda. Castañeda, 3-Santander	14.745
419/86	1980	Fonfría Corral, Aurelio	Sol, 4-Reinosa	10.470
421/86	1980	Fraile Martín, Pablo	Cisneros, 9-B-Santander	7.936
427/86	1980	Fuentes Herrón, Alberta	Montejurra, 31-2º-Santander	6.777
430/86	1980	Garofa Blanco, Mª Antonia	Montejurra, 22-Santander	11.097
545/86	1980	Rebunal Rubayo, Pedro	Pª Menéndez Pelayo, 106-Santander	6.827
556/86	1980	Rodríguez Rada, Mª Rosa	Gpo. Mª Blanchard, Bld. 6-1ºC-Sant.	5.120
580/86	1980	Santibáñez Gutiérrez, Amalia	José Mª Pereda, 15-Torrelavega	6.909
589/86	1980	Soriano Herrera, Vicente	Argumosa, 10-Torrelavega	24.121
596/86	1980	Torre Montes, Pilar	Perines, 12-Santander	20.341
615/86	1980	Aguilera Puente, Teófilo,	Juan XXIII, 5-Santander	30.647
688/86	1980	Gorbacho Rodríguez, Joaquín	La Llama, 9-Torrelavega	5.785
693/86	1980	Cuesta Díaz, Luis	Avda. Palencia, 11-Torrelavega	7.165
731/86	1980	Precentese Campora, Stefano	Avda. Infantes, 105-Santander	16.428
758/86	1980	González Mendoza, Miguel	Rgtª. Infantería Valencia, 23-San.	5.748
832/86	1984	Caballero Calero, Pedro	Héroes Armada, 5-1ºB-Santander	28.817
1055/86	1984	Martín Cemeli, Fernán	Cardenal Herrera Oria, 6-1ºC-Santa	49.968
1057/86	1984	Martínez Atienza, Leonor	La Pereda, 6-7º-Santander	18.140
1085/86	1984	Muela Ríos, José Manuel	J. J. Pérez del Molino, 1-3º-Sant.	21.319
1207/86	1984	Pérez Castillo, Francisca	Tomás Maza Solano, sec. 3-Guarnizo	8.724
1421/86	1980	Losada Rodríguez, Miguel Ángel	Pérez Galdós, 6-P-Santander	11.811
1425/86	1980	Maillo Valle, Luis	Felisa Campuzano, 7-Corrales Bue.	35.974
1438/86	1980	Martínez Renedo, César	Colonia Concha, 74-Monte	5.307
1452/86	1980	Moral Moral, Gregorio Isaias	Cardenal Herrera Oria, 52-4A-Sant	6.129
1493/86	1983	Garofa Arbizu, Juan	La Venta, 318-B-Camargo	34.623
1629/86	1984	Guerra Verdeja, José Antonio	Col. Universidad, Bld. 3-1-2ºASant	11.463
1827/86	1980	Reyes Martín, José Vicente	Ramón y Cajal, 7-7ºD-León	16.422
1916/86	1983	Garofa Solana, José María	Bª San Antonio, Murieladas-Camargo	12.960
1974/86	1980	Bedia Roqueñi, Luis	Pedreña-Marina de udeyo	11.119
2196/86	1980	Garofa Unquera, Esteban	Patronato Militar-Santoña	62.536
2221/86	1980	González-Sánchez Chiquito, Juan	23 de Agosto, 10-Corrales Buelna	82.291
2276/86	1980	Martínez López, Juan Ángel	Trv. Bernardo Lavín, 3-Astillero	57.376
2351/86	1980	Subidada Farga, Ramón	Los Corrales de Buelna	31.963
2473/86	1980	Alguacil Ezquerria, Mª Teresa	Luena	106.708
2512/86	1980	Durán Muñoz, Darío	Los Llanos, 30-Peñacastillo, Sant.	16.467
2680/86	1980	López Goyanes, Fco. Javier	República Argentina, 5-3ºCastro Ur	87.510
2736/86	1980	Romero Ruiz, Felipe	Matias Montero, 5-Los Corrales B.	30.016
2748/86	1980	Sert López, Antonio	Bª Volecio-Comillas	182.002
2752/86	1980	Somonte Salcines, José Manuel	Guriezo, 13-Guriezo	23.199

Contra estas liquidaciones podrán interponer los siguientes recursos: De reposición ante la Dependencia de Relaciones con los contribuyentes o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Provincial de esta Delegación de Hacienda, en ambos casos el plazo es de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

PLAZOS DE INGRESO:

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena, respectivamente, advirtiéndole que de no hacerlo así, se procederá por la vía de apremio.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del Boletín Oficial en que se publican,

MODOS DE INGRESO:

- 1.- En la Caja de la Delegación de Hacienda: en metálico o cheque conformado por Banco.
- 2.- A través de Bancos y Cajas de Ahorros, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonar que le será facilitado por dichos establecimientos.

Santander, 25 de Abril de 1.986

EL JEFE DE LA DEPENDENCIA



526

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de «tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas», el expediente queda expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, con el fin de que por las personas interesadas se puedan presentar reclamaciones y sugerencias, a tenor de lo preceptuado en el artículo 49, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El Astillero, 23 de abril de 1986.—El alcalde, Sebastián Alonso Machado.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto único para el ejercicio de 1986, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo, cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas ante quien, como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Castañeda a 14 de abril de 1986.—El presidente (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión del Pleno de la Corporación celebrado el día 7 de abril de 1986, acordó aprobar definitivamente la modificación del plan parcial del polígono «Zapatón» y con respecto a la parcela número 19.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo significar que contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, previo el de reposición, en el plazo de un mes, ante esta Corporación.

Torrelavega, 10 de abril de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión del Pleno de la Corporación celebrado el día 7 de abril de 1986, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la cuarta fase del polígono Nueva Ciudad «Primera Unidad Vecinal».

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo significar que contra dicho acuerdo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la

Audiencia Territorial de Burgos, previo al de reposición en el plazo de un mes, ante esta Corporación.

Torrelavega, 10 de abril de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por don Pedro Luis Sáez Sánchez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar tercera categoría, en la plaza del Generalísimo (Suances), de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances a 21 de abril de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 197/85

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de tercería de dominio número 197/85 a instancias de «Idra Iberica, S. A.» representada por el procurador don Maximiliano Arce Alonso, contra otra y «Fundiciones de Parayas, Sociedad Anónima», con último domicilio conocido en Maliaño (Cantabria), hoy en ignorado paradero.

Y por medio del presente se emplaza a la demandada en ignorado paradero «Fundiciones Parayas, Sociedad Anónima» para que en término de diez días comparezca en los autos personándose en forma.

Dado en Santander a 22 de abril de 1986.—El secretario, Julián Prieto Fernández.—Visto bueno, el juez, Julio Sáez Vélez.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 214/85

Doña Victoria Eugenia González-Irún Vayas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 214/85 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 9 de septiembre de 1985.—Vistos por el señor juez de distrito número uno, don José Luis García Campuzano, los procedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra los denunciados don Alfredo Castello Gabarri,

don José Bienvenido Dual Hernández, don Fernando Hernández Hernández y don Jaime Hernández Hernández, y denunciante, don Fernando de Cos González.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Alfredo Castello Gabarri, don José Bienvenido Dual Hernández, don Fernando Hernández Hernández y don Jaime Hernández Hernández, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a los denunciados don Alfredo Castellón Gabarri, don José Bienvenido Dual Hernández, don Fernando Hernández Hernández y don Jaime Hernández Hernández, con declaración, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 8 de enero de 1986.—La secretaria, Victoria Eugenia González-Irún Vayas. 30

VI. ELECCIONES

1. Generales

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE CANTABRIA

Por medio del presente hago saber: Que la Junta Electoral Provincial de Cantabria, está constituida por el ilustrísimo señor Don Jesús Porrás de la Mata, como presidente, y vocales los ilustres señores don José Luis Gil Sáez, don Alfredo de Gorostegui Corpas, don Luis Martín Rebollo y don Luis Mateo Rodríguez, participa el delegado de la Oficina del Censo Electoral don Julio Pelayo Cortázar, y como secretaria doña María del Perpetuo Socorro García Melón; todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 5/85, de 19 de junio del Régimen Electoral General.

Santander, 26 de abril de 1986.—El presidente, Jesús Porrás de la Mata.—La secretaria, María del Perpetuo Socorro García Melón.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE TORRELAVEGA

EDICTO

Doña Carmen Arnedo Díez, presidenta de la Junta Electoral de Zona, de Torrelavega,

Hago saber: Que en sesión de esta Junta, celebrada en el día de hoy, ha quedado constituida la misma con los miembros que seguidamente se determinan con sus cargos:

Presidente: Doña María del Carmen Arnedo Díez, juez de primera instancia e instrucción número dos, en funciones.

Vocal-vicepresidente: Don José Luis García Campuzano, juez de distrito número uno, sustituto.

Vocal segundo: Don Julián Rubio Telechea, juez de Paz, de Cartes.

Vocal Tercero: Don Pascual Candela Peco, letrado en ejercicio, en Torrelavega.

Vocal cuarto: Don Gustavo Merino Campos, Letrado en ejercicio, en Torrelavega.

Secretario: Don Pedro García Gago, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno, de Torrelavega.

Para que conste a efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en tablón de anuncios de esta Junta de Zona, se expide este edicto en Torrelavega a 25 de abril de 1986.—La presidenta, Carmen Arnedo Díez.—El secretario, Pedro García Gago. 553

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LAREDO

Don Floro Mogro Rugama, secretario de la Junta Electoral de Zona de Laredo,

Certifico: Que en sesión de esta fecha, quedó constituida definitivamente la Junta Electoral de Zona de Laredo, siendo sus miembros los siguientes:

Presidente: Don Sebastián Lastra Liendo.

Vocales:

Doña Azucena Silvino Carreras.

Don Francisco Javier Céspedes Aguilera.

Don Ignacio Gómez Sierra.

Don Eduardo Enrique Alonso Peña.

Secretario: Don Floro Mogro Rugama.

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, con el visto bueno del señor presidente.

Laredo, 28 de abril de 1986.—El secretario de la Junta, Floro Mogro Rugama.—V.º B.º, el presidente de la Junta, Sebastián Lastra Liendo. 554

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Todas las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido): 6%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria